

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su conservación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 196.

Reses mostrencas.

El Alcalde de La Puebla de Valdivia me comunica que el vecino Pablo Hernando, el día 15 del corriente, ha recogido dentro del término municipal, por hallarse desmandado, un macho de tres años, pelo rojo oscuro, alzada un metro 46 centímetros, cola larga, herrado solamente de las manos, con una rozadura ó cicatriz en la parte derecha del pecho.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905,

para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 20 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 197.

El Alcalde de Espinosa de Villagonzalo me comunica que se han presentado ante su Autoridad los vecinos Honorio Alonso y Nicanor de la Parte, manifestando que el día 14 del actual desaparecieron de la cabaña un macho de cuatro años, pelo rojo, alzada dos dedos sobre la marca, con una rozadura al pecho y herrados solamente de las manos, el cual pertenece á Honorio Alonso; y una yegua de pelo negro, cerrada, de seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, la cual pertenece al referido Nicanor de la Parte.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, serán entregadas á dicha Alcaldía.

Palencia 20 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 198.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal certificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Villalumbroso con motivo de la construcción de la Doble vía y obras complementarias por la Compañía del Norte y conforme á lo pre-

ceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean

conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 13 de Septiembre de 1922

El Gobernador,
Eduardo R. España.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALUMBROSO

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la Doble vía y obras complementarias de los Caminos de Hierro del Norte.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Abelino Pastor.....	Cereales.	Villalumbroso.
2	Darío Díez.....	Idem.	Palencia.
3	Gabino López.....	Id. y casa.	Villalumbroso.
4	Cipriano Paniagua.....	Cereales.	Idem.
5	Darío Díez.....	Idem.	Palencia.
6	Manuel García.....	Idem.	Villalumbroso.
7	El Ayuntamiento.....	Pradera.	Idem.

Villalumbroso 26 de Julio de 1922.—El Alcalde, Eugenio Delgado—Hay un sello.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Supresión del Impuesto de Consumos.

Esta Delegación de Hacienda hace saber á los Ayuntamientos á quienes afectan los preceptos del art. 45 de la Ley de 26 de Julio de 1922, que en 30 del mes actual termina el plazo para solicitar la supresión de los en-

cabezamientos á que dichos preceptos se contraen, ó el aplazamiento de referida supresión, previniéndoles que las instancias presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 15 de Septiembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1922 á 30 de Septiembre de 1923 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Partido judicial de Cervera.—Montes declarados de utilidad pública.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamientos	Superficie de aprovechamientos					
			ESPECIE	Número de árboles	GRUESAS	Estéreos	MENUDAS	Estéreos		ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento	Estéreos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde	Por maderas Pesetas	Por leñas Pesetas		Por ramón Pesetas	Por pastos Pesetas	Por roturaciones Pesetas	TOTAL Pesetas	Maderas y leñas Hectáreas	Pastos Hectáreas
Aguilar de Campoó.	Aguilar (Monte).	Aguilar.			80	80	Roble.	R.ª y L.ª			500	10	130	10			24		121		145	296				
Idem.	Royal (Monte).	Idem.			30	30	Idem.	Idem.			800		100	40			9		142		151					
Alar del Rey.	Cabrera (La).	Nogales.									500								50		50	269 50				
Idem.	Valdelagos.	Idem.			200	100	Roble.	R.ª y L.ª			1360	10	55	10			50		169 50		219 50					
Alba de los Cardaños.	Alambral.	Alba de los Cardaños.																								
Idem.	Calar.	Alba y Cardaño de Abajo.				80	Escoba	Descepe.			280	16	40	3			8		53 70		61 70					
Idem.	Cuesta y Dehesa.	Cardaño de Arriba.																								
Idem.	Dehesa.	Cardaño de Abajo.																								
Idem.	Dehesa de Lamas.	Alba de los Cardaños.																								
Idem.	El Hoyo.	Cardaño de Arriba.																								
Idem.	Hoyos.	Alba de los Cardaños.																								
Idem.	Lamas de Abín.	Idem.																								
Idem.	Lameda de Albrica.	Alba.							30	290	10	40						4 50	52		56 50	208 90				
Idem.	Mata Salcedo y otros.	Alba de los Cardaños.																								
Idem.	Mazodre.	Idem.																								
Idem.	Ojeda y Arrilla.	Alba y Cardaño de Arriba.																								
Idem.	Peña Espigüete.	Alba de los Cardaños.																								
Idem.	Tablas y Hoyaguinos.	Cardaño de Abajo.																								
Idem.	Valdezalce y La Serna.	Alba de los Cardaños.																								
Idem.	Valdepila.	Idem.			30	30	Haya.	R.ª y L.ª			300	16					9		34 80		43 80					
Idem.	Valdecerezo.	Cardaño.							20	200	10	40	3				3	43 90		46 90						
Arbejal.	Bárcena.	Arbejal.			60	80	Roble.	R.ª y L.ª	24	400	10	150	6			20	3 60	119 80		143 40	143 40					
Barrio de San Pedro.	Bárcena.	Frontada.			40	40	Idem.	Idem.		400	10	50	20			12		74		86						
Idem.	Cotorra (La)	Barrio de San Pedro.			40	90	Idem.	Idem.		710		40	10			17		94		111						
Idem.	Charca (La).	Vallespinoso.								695	5	50	19					101 70		101 70						
Idem.	Lagunillas.	Quintanilla.			12	12	Roble.	R.ª y L.ª		355		20	6			3 60		47 30		50 90	589 10					
Idem.	Matas del Corral.	Foldada.			40	80	Idem.	Idem.		550		15	6			16		64 30		80 30						
Idem.	Otero (El).	Barrio de Santa María								250		20						35		35						
Idem.	Ruya (La).	Idem.			60	100	Roble.	R.ª y L.ª		750	5	40	19			22		102 20		124 20						
Barruelo.	Barbadillo.	Revilla.			60	70	Idem.	Idem.	30	300		70	20			19	4 50	71		94 50						
Idem.	Cepeda.	Verbios.			20	40	Idem.	Idem.	10	200		40	10			8	1 50	43		52 50						
Idem.	Dehesa (La).	Barruelo.			50	60	Idem.	Idem.			20	90	15			16		55 50		71 50						
Idem.	Grande (Monte).	Idem.							20		20	90	15				3	55 50		58 50						
Idem.	Mata (La).	Porquera.			30	80	Roble.	R.ª y L.ª	30	225		68	20			14	4 50	62 50		81						
Idem.	Mataespesa.	Cillamayor.			40	80	Idem.	Idem.		500	6	80	20			16		97 80		113 80						
Idem.	Matabuena.	Matabuena.			10	20	Idem.	Idem.	10	450		40	18			4	1 50	70 40		75 90	943					
Idem.	Matas (Las).	Monasterio y Villanueva			20	30	Idem.	Idem.		460		50	12			7		74 60		81 60						
Idem.	Otero (El).	Cillamayor.							30	250		40	10				4 50	48		52 50						
Idem.	Rebollar.	Bustillo.			60	70	Roble.	R.ª y L.ª		750		43	15			19		101		120						
Idem.	Sierra (La).	Porquera.			20	100	Idem.	Idem.		225		60	14			14		56 70		70 70						
Idem.	Terradillos.	Nava.			20	40	Idem.	Idem.	10	300		50	20			8	1 50	61		70 50						
Becerril del Carpio.	Allende (Monte).	Becerril.								430	5	56	21					78 80		78 80						
Idem.	Costana (La).	Idem.			40	60	Roble.	R.ª y L.ª		390	5	25	20			14		59		73	216 20					
Idem.	Hoya (La).	Idem.			40	60	Idem.	Idem.		300	5	27	13			14		50 40		64 40						
Berzosilla.	Dehesa (La).	Báscones.			40	50	Idem.	Idem.	10	140	5	20	5			13	1 50	27		41 50						
Idem.	Hoyos (Los).	Oleros.			50	60	Haya.	Idem.		200	5	60	8			16		53 90		69 90						
Idem.	Higedo.	Báscones.								100		22	6					22 80		22 80	263 10					
Idem.	Sta. Cruz de los Caleros	Berzosilla.			70	70	Haya.	R.ª y L.ª		210	5	80	10			21		65 50		86 50						
Idem.	Vega (La).	Quillas.			50	60	Roble.	Idem.	10	110	5	20	8			16	1 50	24 90		42 40						

Brañosa.	Allende (Monte).	Brañosa.	240	140	R. y H.	R.ª y L.ª	300	15	140	15	62	109	171						
Idem.	Mayor (Monte).	Salcedillo.	400	400	Idem.	Idem.	24	580	25	290	25	120	3 60	218	341 60				
Idem.	Mata (La).	Orbó.	90	90	Roble.	Idem.	20	300	38	110	16	27	3	101 20	131 20	915 70			
Idem.	Mata del Cuerno.	Valberzoso.	Roble.	5	20	30	Idem.	Idem.	180	10	205	27	7 80	7	131 60	146 40			
Idem.	Podrosa (La).	Brañosa.							40	300		170	15		6	119 50	125 50		
Camporredondo.	Canales.	Camporredondo.																	
Idem.	Custo, Palomo y Hornalejo.	Valsurbio.																	
Idem.	Curianes.	Camporredondo.																	
Idem.	El lillo (Monte).	Idem.	Haya.	10	80	100	R. y H.	R.ª y L.ª	30	360	5	130	5	11	26	4 50	104	145 50	244 50
Idem.	Valdelascasas.	Idem.								500	30	80					99	99	
Idem.	Valderinas.	Idem.																	
Castrejón.	Alvaro (Monte).	Pisón de Castrejón.	Roble.	10	40	50	Roble.	R.ª y L.ª	10	490	3	70	21	10 50	13	1 50	91 20	116 20	
Idem.	Alto (Monte).	Castrejón.	Idem.	5	30	30	Idem.	Idem.		500	4	80	35	2	9		101 70	112 70	
Idem.	Cabadilla.	Loma.								294		35	16				51 70	51 70	
Idem.	Cueva Grande y otros.	Villanueva.																	
Idem.	Dehesa (La).	Cantoral.								180		38	14				41 20	41 20	
Idem.	Escobar (El).	Recueva.								300		50	18				60 40	60 40	
Idem.	Indiviso.	Fueros del Ayuntamiento.			300	Brezo.	Descepe.		2100	20	105	46		30			282 30	312 30	1129 30
Idem.	Mata (La).	Villanueva	Roble.	10	20	40	Roble.	R.ª y L.ª		500		60	36	8 70	8		90 80	107 50	
Idem.	Matacajiste.	Cantoral.	Idem.	5	20	30	Idem.	Idem.	10	290	8	50	15	5 50	7	1 50	60 90	74 90	
Idem.	Matavallejo.	Cubillo.			8	10	Idem.	Idem.		250		48	16		2 60		53 80	56 40	
Idem.	Ojasal.	Roscales.			20	20	Idem.	Idem.	10	550		73	36		6	1 50	102 30	109 80	
Idem.	Peña Redonda y otros.	Traspeña.			10	20	Idem.	Idem.		600					4		60	64	
Idem.	Terreros (Los).	Boodo.			8	10	Idem.	Idem.		120		14	2		2 60		19 60	22 20	
Celada de Robledo.	Aceros (Los).	San Felices.								200	10	100	10				76	76	
Idem.	Avellanar.	Celada.			140	60	Roble.	R.ª y L.ª		200	30	95			34		76 50	110 50	
Idem.	Dehesa (La).	Estalaya.			80	80	R. y H.	Idem.	14	200	15	67	5		24	2 10	59 50	85 60	
Idem.	Dehesa de Avellanos.	Celada.								212	20	200	6				129	129	
Idem.	Dehesa y Quemado.	Verdeña.			100	40	Roble.	R.ª y L.ª	16	250	6	88	6		24	2 40	72 60	99	730 40
Idem.	Loma y Vallabar.	Verdeña y Estalaya.								100	14	40					34 20	34 20	
Idem.	Matacorba y Alto Monte	Celada.							30	302	18	90	8			4 50	83	87 50	
Idem.	Matalavada.	Estalaya.								100	10	33	2				30 10	30 10	
Idem.	Montecillo y Quemado.	San Felices.			100	60	R. y H.	R.ª y L.ª	14	160	5	58	13		26	2 10	50 40	78 50	
Cervera de Pisnerga.	Carracedo.	Cervera.			100	100	Haya.	Idem.	20			90			30	3	45	78	
Idem.	Dehesa (La).	Idem.	Roble.	10								80		8			40	48	315
Idem.	Robla (La).	Idem.			60	60	R. y H.	R.ª y L.ª		800	20	60	20		18		122	140	
Idem.	Tremedal.	Idem.							20			80	20			3	46	49	
Cozuels.	Valdemensur.	Cozuels.			60	30	Roble.	R.ª y L.ª		700	5	24	13		15		87 40	102 40	102 40
Dehesa de Montejo.	Hayedo.	Dehesa.	Haya.	10	80	100	Haya.	Idem.		200	10	30	40	4 90	26		50	80 90	
Idem.	Illares (Los).	Idem.								200	10	45	16				50 30	50 30	
Idem.	Mata Alta.	Idem.										40					20	20	
Idem.	Montesclaros.	Vado.							14	200	20	30	16			2 10	45 80	47 90	420 90
Idem.	Praovida.	Idem.	Roble.	5	60	60	Roble.	R.ª y L.ª		180	10	20	10	5 80	18		34	57 80	
Idem.	Rozas (Las).	Colmenares.							16	380	10	40				2 40	61	63 40	
Idem.	Valdecastro.	Idem.	Roble.	5	50	60	Roble.	R.ª y L.ª		140	10	30	14	3	16		36 20	55 20	
Idem.	Valdeur.	Dehesa.							16	200	10	40				2 40	43	45 40	
Herrerueta.	Sotos ó Rocedo.	Herrerueta.			100	150	Roble.	R.ª y L.ª		350	10	100	25		35		95 50	130 50	130 50
Lavid de Ojeda.	Cuesta Lavid.	Lavid.			20	20	Idem.	Idem.		250		16	18		6		38 40	44 40	
Idem.	Mojón del Fraile.	Idem.								190	3	7	7				25 50	25 50	161 10
Idem.	Montecillo.	Idem.			50	60	Roble.	R.ª y L.ª		500	4	30	30		16		75 20	91 20	
Ligüézana.	Brezal del Cerro.	Ligüézana.								190	5	65	9				55 70	55 70	152 50
Idem.	Hoyal (El).	Idem.			60	60	Roble.	R.ª y L.ª	20	310	10	80	6		18	3	75 80	96 80	
Idem.	Cuesta La Teja.	Idem.								100	6	100					61 80	61 80	
Idem.	Gerino (Monte).	Idem.	Haya.	4	100	100	Haya.	R.ª y L.ª		150	6	80	56	2	30		56 80	88 80	
Idem.	Lores (Monte).	Idem.			70	80	Idem.	Idem.		130	4	100	15		22		68 70	90 70	351 80
Idem.	Ojosa (La).	Idem.								100	10	80					53	53	
Idem.	Robledo (Monte).	Idem.							30	100	10	80				4 50	53	57 50	
Matamerica (hoy Genara).	Escobera (La).	Villanueva.			40	30	Roble.	R.ª y L.ª		240		25	6		11		38 30	49 30	
Idem.	Mata (La).	Matalbaniega.			20	30	Idem.	Idem.		230		30	10		7		41	48	
Idem.	Matas (Las).	Matamorisca.			60	60	Idem.	Idem.		400		50	6		18		66 80	84 80	
Idem.	Matecillas (Las).	Idem.								280		15	10				38 50	38 50	406 50
Idem.	Ontañón.	Corbio.			40	30	Roble.	R.ª y L.ª		280		30	10		11		46	57	
Idem.	Royada (La).	Genara.			50	60	Idem.	Idem.		600		60	20		16		96	112	
Idem.	Vallejos (Los).	Quintanilla.			10	10	Idem.	Idem.		80		10	3		3		13 90	16 90	
Miciecos de Ojeda.	Cerrado (Monte).	Berzosa.			50	60	Idem.	Idem.		255	4	10			16		31 70	47 70	160 20
Idem.	Montecillos (Los).	Miciecos.			100	100	Idem.	Idem.		630	5	27	15		30		82 50	112 50	

(Continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declaratoria del primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y localidades respectivas con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al arrendatario de las contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, Arbol del Paraíso, núm. 3, pral. derechos, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pregón.

Palencia 18 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Circular.

En el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción y Bellas Artes número 74, correspondiente al 15 del actual, se inserta la circular que sigue: «Subsecretaría.—Sección 2.ª—Contabilidad y presupuestos.—Asuntos generales.—Concedido por Ley de 4 del actual el crédito extraordinario solicitado para satisfacer el 50 por 100 que se adeuda á los Maestros de Escuelas Nacionales por material de las clases de adultos del ejercicio de 1918,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Los Jefes de las Secciones Administrativas remitirán á la brevedad posible, las cuentas del expresado material, á cuyo efecto reclamarán de los Maestros la justificación de los gastos realizados.

Las cuentas se remitirán por partidos judiciales, formulando, por cada uno de ellos, tres relaciones, en las que se harán figurar todas las del partido, consignándose en aquellas los datos siguientes:

- 1.º Nombre del Habilitado.
- 2.º Pueblos.—Escuelas.
- 3.º Nombres de los Maestros.
- 4.º Importe íntegro de cada cuenta.
- 5.º Descuento del 1'20 por 100.
- 6.º Líquido á percibir.

Las sumas de las tres últimas partidas deben totalizarse.

Todo justificante de pago cuyo importe exceda de 499 pesetas será reintegrado con un timbre de 0,10.

Al efectuar los Habilitados el pago del material de que se trata, descontarán á los Maestros el 0,50 por 100 de premio de Habilitación.

Una vez realizado este trabajo y remitidas las cuentas á esta Dirección general para su aprobación, procederán las Secciones administrativas á formular las de 1919-20 en igual forma que las prevenidas para las del segundo semestre de 1918, por haber sido concedido por las Cortes el crédito necesario, pero no deben remitirse hasta tanto que no lo ordene esta Dirección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.—P. A.—García Leal.—Señor Delegado Regio de Primera Enseñanza de Madrid.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial, rogando á los Señores Alcaldes del conocimiento de ello á los Maestros de su distrito.

Palencia 18 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Juzgados.

Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

García Quirce, Francisco, procesado en la causa núm. 15 de 1922, por hurto, vecino de Santoyo, hoy de ignorato paradero, se le hace saber por la presente que en la referida causa de dicho auto de conclusión de sumario en 13 del actual y se le emplaza para ante la Audiencia de Palencia por término de diez días y se le requiere para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente, apercibiéndole que de no hacerlo se le nombrará de oficio.

Astudillo veinte de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Maurino Andrés.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido anunciada vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Respenda de la Peña é instruido el correspondiente expediente por acuerdo de siete de Agosto próximo pasado, fué nombrado Secretario de dicho Juzgado municipal Don Honorato Cuena Cabañas, vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos legales.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciseis de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Francisco Gutiérrez Carrera.—P. S. M., Salomón Quintano.

Ayuntamientos

Villamuriel de Cerrato.

Edicto.

Don Celestino Fernández Baquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villamuriel de Cerrato.

Hago saber: Que presentada la relación de los deudores por el concepto del reparto general de utilidades de este término municipal que no han satisfecho sus cuotas dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad y en el BOLETÍN OFICIAL, con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al primer semestre del corriente año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se publicará además en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los forasteros contribuyentes en este término municipal á fin de que satisfagan sus cuotas en el domicilio del Recaudador D. Cecilio Carrascal Castrodeza, situado en Valladolid, calle de Francos, n.º 14, piso 3.º

Así lo mando y firmo en Villamuriel de Cerrato á veinte de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Celestino Fernández Baquero.

Ventosa de Pisuerga

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los propietarios interesados puedan formular cuantas observaciones crean oportunas, dentro de indicado plazo, no siendo atendida ninguna una vez transcurrido el mismo.

Ventosa de Pisuerga 3 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Pedro García

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.

Pino del Río.

APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Villanueva del Rebollar.